



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Diciembre **del dos mil veintidos (2022)** Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se envió constancia de notificación electrónica, envío de citación para notificación personal y poderes con solicitud de tener notificado por conducta concluyente. **SIRVASE PROVEER.**

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Diciembre **del dos mil veintidos (2022)**.INTERLOCUTORIO CIVIL N° 3044

Radicado No. 666824003002-2022-00625-00Verbal mínima cuantía. KRIS BORIS GALANTINI SÁNCHEZ vs YESID OCAMPO GOMEZ, HERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA OCAMPO GOMEZ.

Visto el informe secretarial anterior, se observa se aportó constancia de notificación electrónica el 02 de diciembre de 2022 al señor YESID OCAMPO GOMEZ, por lo que se tiene por notificado este de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 y

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería especial, amplia y suficiente Doctor LEONEL BARBOSA ARIAS. para representar judicialmente en este asunto a la parte demandada señores YESID OCAMPO GOMEZ, HERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA OCAMPO GOMEZ, en los términos de la sustitución aportada, (artículo 73 y 75 del Código General del Proceso).

Se remitirá Link de visualización del expediente digital, al canal digital suministrado.

Con respetos de los señores HERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA OCAMPO GOMEZ, que se envió la citación para notificación personal Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”



Se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados señores HERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA OCAMPO GOMEZ.

Por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: Téngase Notificado electrónicamente al señor YESID OCAMPO GOMEZ, desde el día 2 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Doctor LEONEL BARBOSA ARIAS, para representar judicialmente en este asunto a la parte demandada señores YESID OCAMPO GOMEZ, HERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA OCAMPO GOMEZ

TERCERO: Téngase Notificado por conducta concluyente a los señores HERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA OCAMPO GOMEZ., De Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas,

Por Secretaria Envíese El Link

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 211 del 13-12-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346825de65e1d02b79d89e9c9eba8d8e91d09791be1e63c5c5cb8cc473e6727d**

Documento generado en 12/12/2022 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>